

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ÚTILES Y PAPELERÍA DE OFICINA, NÚMERO ISM-CDM/ADQ-029-2018 A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA EJECUTIVA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **PROVEEDORA PAPELERA KINO, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS FERNANDO GÁLVEZ CÓRDOVA** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**" Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA "LA CONTRATANTE" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa. ML

II. Que la Licenciada Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "**EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**" representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3º Fracción V, 20 Fracción III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres

III. Que el presente contrato se realiza a través de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás Leyes aplicables. DS

IV. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4.**

V. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "**LA CONTRATANTE**" cuenta con los recursos suficientes de acuerdo con el convenio de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos celebrado entre Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM) "**LA CONTRATANTE**", debidamente autorizados el día 27 de marzo de 2018, mediante oficio de aprobación de recursos INMUJERES/SE/DPNIEFM/OFCIO/140-13/2018. DS

VI. Que Tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 en la Ciudad Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", declara:

- I.** Que es una persona moral y acredita la existencia legal de su sociedad, mediante Escritura Pública No. 20751 Volumen 343, de fecha 20 de Enero de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28. Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, bajo el número de inscripción 151207, Volumen 235, de fecha 21 de enero de 1998.
- II.** Que el C. **CARLOS FERNANDO GÁLVEZ CÓRDOVA**, acredita su personalidad como representante legal de la empresa, con el poder de fecha 15 de Julio de 2009, debidamente certificado por el Notario Público No, 28, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, identificándose con credencial de elector para votar No. 0472023280532
- III.** Que es de nacionalidad mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV.** Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **PPK98012522** manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. (Deberá entregar constancia de pagos, con opinión positiva emitida por el SAT)
- V.** Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**LA CONTRATANTE**", que tiene experiencia, capacidad técnica y financiera y cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.
- VI.** Que bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado con el número de proveedor **PR02880**.
- VII.** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- VIII.** Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil Federal para el Estado de Sonora, "**Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos**", publicado en el Boletín oficial del 2 de Enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contra
- IX.** Que tiene establecido su domicilio fiscal, para todos los fines y efectos legales de este contrato en calle Arizona No. 85, entre tabasco y Campeche Col. San Benito, en Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y EL CONTENIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 1, SECCION I; DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto el Suministro de Material, Útiles y Equipos Menores de Oficina, los cuales se señalan en el anexo 1 que forma parte integral de este contrato y con ello dar cumplimiento a la modalidad 3, fortaleciendo acciones institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$63,620.69 (Son: Sesenta y tres mil, seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado **\$10,179.31 (Son: Diez mil, ciento setenta y nueve pesos 31/100 M.N)** generando un monto total a cubrir del presente contrato, de **\$73,800.00 (Son: Setenta y tres mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del **día 25 de Junio de 2018** concluyendo el **31 de Diciembre de 2018**; de conformidad con el plazo establecido del presente contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA CONTRATANTE" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

- I. "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE" los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

- II. Se obliga a dar cumplimiento al suministro de Útiles y Papelería de Oficina, mediante solicitud de orden de compra, así como también respetar los precios unitarios que se detallan en el Anexo al presente instrumento.
- III. Se obliga a presentar ante "ISM", una garantía de cumplimiento de este contrato a través de cheque cruzado, este deberá ser por el 10% antes de I.V.A % (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de Instituto Sonorense de las Mujeres el cual deberá ser presentado dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.
- IV. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** contra presentación de la factura por el importe de Suministro de Material, Útiles y Equipos Menores de Oficina, entregados y recibidos conforme al pedido solicitado por la Coordinadora de Centros para el Desarrollo de las Mujeres materia del presente contrato, que debe estar contemplado dentro del importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato a satisfacción y validación de la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA CONTRATANTE"**.

Dicho pago será realizado una vez que las facturas hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA CONTRATANTE"**, mismo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva en la Dirección de Administración y Finanzas, misma que deberá contener la documentación soporte correspondiente. Lo anterior, tomando en consideración la vigencia que establece en la Cláusula Tercera, del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del suministro de Útiles y Papelería de Oficina, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Directora de Programas Sociales y la Coordinadora de Centros para el Desarrollo de las Mujeres, quienes tendrán la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

Así mismo, "**EL PROVEEDOR**" acepta que las prestaciones del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son las adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

"**EL PROVEEDOR**" deberá entregar el Suministro de Material, Útiles y Equipos Menores de Oficina, de forma personalizada una vez que se haya firmado el presente Contrato.

SÉPTIMA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a "**EL PROVEEDOR**":

A).- Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos

B).- Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia

C).- Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INMUJERES, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación

D).- Informar a "**LA CONTRATANTE**" cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

E).- Renuncia al derecho de reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "**LA CONTRATANTE**", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de una posible rescisión del contrato.

OCTAVA: AJUSTE DE PRECIOS.-

Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "**LA CONTRATANTE**" se podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 80 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

"**LAS PARTES**" acuerdan que derivado de este Contrato "**LA CONTRATANTE**" no se considera patrón del "**EL PROVEEDOR**" dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable. La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "**LA CONTRATANTE**" contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el **Acta Circunstanciada** en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "**LAS PARTES**".

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"**LA CONTRATANTE**", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "**LA CONTRATANTE**" informará inmediatamente a "**EL PROVEEDOR**" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "**EL PROVEEDOR**" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "**LA CONTRATANTE**" a "**EL PROVEEDOR**".
- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "**EL PROVEEDOR**" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "**EL PROVEEDOR**" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "**LA CONTRATANTE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "**LA CONTRATANTE**" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.
- D. Si se detecta que "**EL PROVEEDOR**" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

- tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- E. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, excede de **setenta y dos horas**, a dos requerimientos por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con la prestación del servicio.
 - F. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
 - G. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"** o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
 - H. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención **"LAS PARTES"** no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de **"LA CONTRATANTE"** por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre **"LAS PARTES"**, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre **"LAS PARTES"**.

Así mismo **"LAS PARTES"** se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
NO. ISM-CDM/ADQ-029-2018
HERMOSILLO, SONORA

DECIMA TERCERA: JURISDICCION.

Para la interpretación del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído por **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 25 del mes de junio del 2018.

POR
"EL ISM"




Lcda. Blanca Luz Saldaña López.
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense
de las Mujeres

POR LA
**"PROVEEDORA PAPELERA KINO S.A DE
C.V"**

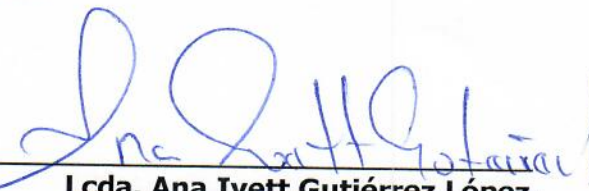


C. Carlos Fernando Gálvez Córdova.
Representante legal.


TESTIGOS



Lcda. Margarita Alejandra Olgún Negrete
Directora de Derechos.



Lcda. Ana Ivett Gutiérrez López.
Directora de Programas Sociales.



Mtro. Roberto Montaudón Soto
Director de Administración y Finanzas.
Funcionario encargado de la administración y supervisión del presente Contrato.